

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA DICTAMINACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y EL C. RAÚL RODRÍGUEZ ALVAREZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, AMBOS ASISTIDOS POR EL LIC. FERNANDO SOLÍS GODINEZ Y LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "NYSSSEN CONSULTORES ASOCIADOS", SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADA POR EL EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" Y, CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MADERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El presente contrato de prestación de servicio de consultoría para realizar la dictaminación sobre el cumplimiento de las obligaciones del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, fue adjudicado de forma directa el día trece de febrero de dos mil quince, a favor de la persona moral, denominada "NYSSSEN CONSULTORES ASOCIADOS", S. C, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley; así como 52 y 53 de su Reglamento.

II. Se cuenta con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SSP/DGP/155-JM/2015, de fecha diez de febrero del año dos mil quince, signado por el C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, y con relación al oficio número SA/DGCDA/0564/2015, de fecha once de febrero del año dos mil quince suscrito por el Lic. Fernando Solís Godínez en su carácter de Director General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia específica presupuestal para celebrar el presente contrato de prestación de servicios. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley.

Fls



III. La Dirección General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción V, 8, 9 fracción IV y 13 fracciones I, V, VIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, adjudica de manera directa a la persona moral denominada "NYSSSEN CONSULTORES ASOCIADOS", S.C.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **AREA REQUERENTE.** A la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, Encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato;
- b) **LEY.** A la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- c) **PAGO.** A la entrega del servicio que se contrata;
- d) **SERVICIO.** Al servicio de dictaminación por Contador Público autorizado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por el ejercicio fiscal 2014
- e) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **SECRETARIA.** A la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y

Derivado de lo anteriormente expuesto y fundado "LAS PARTES", manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus Dependencias forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 11, fracción XIX, 13, fracción VI, 14 y 39, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los artículos 1, 3, fracciones I, IV, V y XI, 5, 6, fracciones I, III y XXIV, 8, 9, fracción IV, 12, fracción VI, 13, fracciones II, V, VI y VIII, 19, fracciones V, VI

I.3. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 74, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 11, fracción XIX, 13, fracción VI, 14 y 39, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los artículos 1, 3, fracciones I, IV, V y XI, 5, 6, fracciones I, III y XXIV, 8, 9, fracción IV, 12, fracción VI, 13, fracciones II, V, VI y VIII, 19, fracciones V, VI



y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

I.4. El "Poder Ejecutivo" tiene, entre otras obligaciones, la de cumplir cabalmente con lo dispuesto en los diversos ordenamientos legales en materia de seguridad social y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 16, de la Ley del Seguro Social, los patrones que cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por contador público autorizado, razón por la cual es necesario contratar la prestación de servicios en materia de Auditoría, para que realicen el referido dictamen, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

I.5. La presente contratación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría, quien manifiesta que los servicios contratados, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentra previsto en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos por lo que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y avalando la oferta presentada por el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento del servicio y administración del presente contrato

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos del testimonio de la escritura pública 92,163 (noventa y dos mil ciento sesenta y tres), de fecha dos de abril del año mil novecientos noventa y ocho; otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Sobrino Franco, Notario público número 49 (cuarenta y nueve), de México, Distrito Federal; mediante la cual se constituye la persona moral denominada "NYSSSEN CONCULTORES ASOCIADOS", SOCIEDAD CIVIL, cuyo objeto social es: a) la prestación de servicios profesionales independientes a través de consultoría, asesoría especializada capacitación y desarrollo, outsourcing de procesos y cualquier otra forma de servicio y apoyo que pueda ser comercializada a empresas e instituciones públicas y privadas, cualquiera de las ramas y especialidades de la Contaduría Pública, Administrativa y Sistemas; b) La prestación de servicios de administración, Contabilidad, Auditoría, Procesamiento de Datos y otras ramas relacionadas o que se deriven de las áreas mencionadas.

II.2. A través de la Escritura Pública número 92,163 (noventa y dos mil ciento sesenta y tres), de fecha dos de abril del año mil novecientos noventa y ocho; otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Sobrino Franco, Notario Público número 49 (cuarenta y nueve), de México, Distrito Federal, se designa como Director General de la Sociedad al Contador Público otorgándole un Poder General para Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, así como Poder General para Actos de Dominio, en los términos del párrafo tercero del citado artículo.



A través de la Escritura Pública número 167,002 (ciento sesenta y siete mil dos), de fecha once de mayo de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, se hace constar que la Sociedad denominada "NYSSEN CONSULTORES ASOCIADOS", S.C., otorga al Contador Poder General para Actos de Administración, en términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2008 y 2032, del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en las demás Entidades de la República Mexicana, incluyendo el 2554 y el 2587 del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal, respectivamente. Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido canceladas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía número [redacted] y con número de folio [redacted], expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
- Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social
- Registro ante el Colegio de Contadores Públicos de México socio folio [redacted]
- Constancia del Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social folio [redacted]

De igual manera bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación de los servicios que se contratan, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

UNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las



especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente contrato tiene por objeto regular la prestación del servicio de Consultoría para realizar la dictaminación del cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos imponen a los Patrones, respecto de los trabajadores adscritos al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley del Seguro Social.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar el servicio en tiempo y forma, con estricto apego a la Ley del Seguro Social, su Reglamento y demás normatividad aplicable, para lo cual deberá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- 1) Realizar la dictaminación al 100% de los asegurados por el patrón, afiliación, modificación de salarios y bajas, así como el registro y entero de las cuotas obrero patronal al Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.
- 2) Informar sobre las características y modalidades de aseguramiento que sean aplicables, análisis de conceptos de percepción de los trabajadores y conciliación con los manifestados ante el Instituto Mexicano de Seguro Social.
- 3) Revisión de cuotas y comprobantes de pago, así como constancias de avisos afiliatorios e incapacidades.
- 4) Revisión de la siniestralidad por riesgos de trabajo, reporte de actividades y grado de riesgo.
- 5) Validación a análisis del 100% de la matriz de conceptos de nómina que integran al salario diario integrado base de cotización.
- 6) Validación del método de cálculo del salario diario integrado base de cotización.
- 7) Verificar la razonabilidad en el pago de las Cuotas Obrero Patronales, mediante la determinación del SBC (Prueba Global)
- 8) Análisis de percepciones variables de sueldos correspondientes al último bimestre del ejercicio 2014.
- 9) Análisis mensual de los honorarios pagados a personas físicas. Abarcando desde la revisión de los soportes hasta el amarre de la contabilidad contra la declaración informativa de honorarios.
- 10) Análisis del importe de salarios tope de acuerdo con los máximos señalados por la Ley del IMSS, así como los excedentes de dichos salarios tope por el ejercicio 2014.
- 11) Elaboración de la cédula para la determinación del salario base de cotización correspondiente a las percepciones fijas, variables, días devengados y comparación con lo cotizado en SUA (Personal de confianza y sindicalizados considerados en las pruebas muestra).
- 12) Para la determinación de las diferencias derivadas del dictamen se tomará en cuenta los pagos complementarios efectuados por el Gobierno del Estado de Morelos.
- 13) Cotejo de altas, bajas, modificaciones de salarios y otras incidencias de cada uno de los trabajadores reflejadas en las cédulas emitidas por el Seguro Social (EMAS y EBAS) contra las contenidas en las liquidaciones pagadas por la empresa.



- 14) También, validar la oportuna presentación y correcta aplicación de los avisos por movimientos afiliatorios operados por el IMSS.
- 15) Elaboración de los papeles de trabajo y cédulas analíticas necesarios para respaldar la revisión efectuada y el dictamen resultante.

La elaboración y presentación del dictamen de Seguridad Social del registro patronal del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, tiene como objetivos principales los siguientes:

- Validación y análisis del 100% de la Matriz de conceptos que integran al Salario Base de Cotización.
- Validación del Método de Cálculo del SBC.
- Validación del Salario Diario Integrado, base de cotización para los pagos de las cuotas obrero patronales enteradas al Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con las obligaciones que la Leyes del Seguro Social y su reglamento imponen a los patrones y empleados.
- Emisión del dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social por el registro patronal con que cuenta el Gobierno del Estado de Morelos por ejercicio terminado al 31 de diciembre del 2014.

El trabajo se efectuará bajo el entendido y sentido de que los funcionarios y el personal del Gobierno del Estado de Morelos, no limitarán el alcance de los procedimientos de la auditoría. Debido a la naturaleza y limitaciones inherentes a la revisión y a cualquier sistema de control interno contable, la revisión no tiene por objeto descubrir fraudes u otras irregularidades importantes; sin embargo, es posible que durante el desarrollo del trabajo se perciba alguna situación de esta índole, en cuyo caso será informado a la brevedad posible.

Durante el periodo de los trabajos, el cual comprende del veinte de febrero al treinta de septiembre del año dos mil quince, se deberá de tener por lo menos una vez al mes, reunión con el personal de la Dirección de Prestaciones y Salud en el Trabajo, para presentar avances, conciliar conceptos, aclarar dudas y justificar diferencias.

La Secretaría, a través del área requerente, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente cláusula y especificaciones del servicio, hasta la conclusión de los mismos.

SEGUNDA. DE LOS ENTREGABLES. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a entregar, como resultado de los procesos descritos los siguientes informes.

- A) Dictamen para efectos del Seguro Social. (dos juegos en original, así como el respaldo electrónico de los anexos del dictamen)
- B) Carta de observaciones y sugerencias por el ejercicio dictaminado.
- C) Constancia de validación de la matriz de conceptos de nómina que integran el salario diario integrado.
- D) Constancia de validación y observaciones al criterio de integración de salarios
- E) Archivos de la determinación.



F) Deberá de presentar recomendación sobre los conceptos de integración, a efecto de realizar en caso de ser necesario una modificación a la integración del salario base de cotización.

TERCERA. DEL AVISO DE DICTAMINACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización” el “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá de presentar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, antes del treinta de abril del año dos mil quince, el aviso de dictamen a que hace referencia el artículo 16 de la Ley del Seguro Social, en los formatos autorizados.

CUARTA. DEL MONTO. El importe total por la prestación del servicio que se contrata se desglosa de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Servicio de consultoría para realizar la dictaminación sobre el cumplimiento de las obligaciones del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente al ejercicio fiscal 2014	SERVICIO	\$690,000.00	\$110,400.00	\$800,400.00.

El “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” se compromete a mantener el costo del servicio durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación de la vigencia.

El monto total del contrato es por la cantidad de **\$690,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$110,400.00 (CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **\$800,400.00 (OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por el servicio prestado al “**PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

La cantidad establecida en el párrafo que precede, cubre todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo impropcedente el incremento al monto establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas por el área requirente, se podrán acordar cambios en la prestación de servicios, mediante modificaciones que no rebasen en un 20% (veinte por ciento), a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

QUINTA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genera será otorgado en la fecha, plazo y lugar señalados en el presente contrato.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

SEXTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" conviene en que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por sus servicios, el importe pactado en la Cláusula Cuarta en dos exhibiciones, de la siguiente manera:

PRIMER PAGO: Se podrá realizar a partir del primero de junio del año dos mil quince, por la cantidad de \$240,120.00 (doscientos cuarenta mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), con IVA incluido, correspondiente al 30% (treinta por ciento), dicho pago se realizará una vez que se haya presentado el aviso de dictamen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos que establece la Ley del Seguro Social y su Reglamento, para lo cual deberá de presentar las constancias que así lo acrediten.

SEGUNDO PAGO: Se podrá realizar a partir del día dieciséis de octubre del año dos mil quince, por la cantidad de \$560,280.00 (quinientos sesenta mil doscientos ochenta pesos 00/100M.N.), con IVA incluido, correspondiente al 70% (setenta por ciento), posterior a la entrega de las constancias que acrediten que presentó el dictamen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los demás entregables descritos en el presente contrato, en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Seguro Social y demás normatividad aplicable.

Para tal efecto, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en cada uno de los pagos deberá presentar la factura correspondiente acompañado con su informe final de actividades, debidamente requisitada, con el visto bueno del área requeriente de la Secretaría.

Una vez autorizado el pago y con el sello de recibido, este se realizará a través la Tesorería General de Gobierno del Estado, adscrita a la Secretaría de Hacienda, para que programe el pago a los 15 (quince) días hábiles contados a partir de recibida dicha documentación. Para tal efecto el "PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará la factura original con los siguientes datos:

R.F.C GEM720601TW9

Domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número

Colonia Centro

Cuernavaca, Morelos

Código Postal 62000.

SÉPTIMA. DEL LUGAR, FORMA Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará el servicio durante la vigencia del presente contrato, de conformidad con los requerimientos establecidos en el presente contrato y a lo establecido en la propuesta técnica del "PRESTADOR DEL SERVICIO", y a entera satisfacción del "PODER EJECUTIVO".

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" llevará a cabo sus funciones en el domicilio ubicado en Plaza de Armas S/N, Casa Morelos (sótano), Colonia Centro de Cuernavaca, Morelos. Sin embargo, el prestador del servicio deberá de contar con oficinas en esta Ciudad de Cuernavaca para el servicio contratado.

En caso de requerirse, el PRESTADOR DEL SERVICIO, deberá prestar orientación, asesoría, apoyo, por un periodo de cinco años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, en relación con cualquier motivo derivado con la Dictaminación del año 2014 por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.



Para la realización del presente servicio la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, será la encargada de preparar y entregar la información solicitada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", principalmente a los archivos acumulados de nóminas, respaldos de la determinación de cuotas del seguro social pagadas por el ejercicio 2014, y documentación del aspecto contable y fiscal, así como la información de cada uno de los empleados la cual se detallará en el requerimiento de información

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" preparara cada uno de los anexos del dictamen, el informe de auditoría y la documentación soporte de las pruebas selectivas.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a prestar el servicio de la siguiente manera:

- 1.-La presentación del aviso de dictaminación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sería a más tardar el día treinta de abril del año dos mil quince.
- 2.-La discusión de resultados y aclaraciones del dictamen final ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, será a más tardar el día veintiocho de agosto del año en curso.
- 3.-La presentación del dictamen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social se realizara a más tardar el día treinta de septiembre del año dos mil quince.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

OCTAVA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, la Secretaría, asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la contratación del servicio, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la prestación de los servicios cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al "PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

NOVENA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar la prestación de los servicios en condiciones óptimas, preservando la calidad del mismo, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato.

DÉCIMA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO", las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.



El "PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá que subsanar la deficiencia del servicio prestado de manera inmediata dentro de un plazo que no exceda de un día hábil según sea el caso a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a subsanar los servicios para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del área requeriente, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO", dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75 fracción III de la Ley y garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el "PRESTADOR DEL SERVICIO" otorga a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, el cheque certificado de la persona moral NYSSSEN CONSULTORES ASOCIADOS S.C. certificado por HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, con número de cheque 1895919, documento mercantil que avala la cantidad de \$160,080.00 (ciento sesenta mil ochenta pesos 00/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato, como garantía del cumplimiento de obligaciones del presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que la garantía otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato, para la liberación de su garantía será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo hasta el momento incluyendo las prórogas al contrato.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección de la Secretaría.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, la Secretaría deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción V del Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la presentación del dictamen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social será a más tardar el treinta de septiembre de dos mil quince. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PROVEEDOR DE SERVICIO" se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en la invitación, en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente Contrato;

fo



- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Secretaría y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar acabo la prestación de los servicios o se



MORELOS
PODER EJECUTIVO

imposible el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados ó indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discretionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requerente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. **DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requerente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos. Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO" o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.



La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el Tercer Párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Durante la prestación del servicio, éste se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:



I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;

II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;

III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;

IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;

V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";

VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";

VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;

VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través de la Secretaría, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente Cláusula, y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "PODER EJECUTIVO" por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Quando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PRESTADOR DEL



MORELOS
PODER EJECUTIVO

SERVICIO” quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** concluye satisfactoriamente la prestación del servicio que se contrata, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **“PODER EJECUTIVO”** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **“PODER EJECUTIVO”**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **“PODER EJECUTIVO”** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **“PODER EJECUTIVO”**, a través del área requirente, establecerá con el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente Cláusula.

Quando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **“PODER EJECUTIVO”** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL “PRESTADOR DEL SERVICIO” Queda expresamente convenido por **“LAS PARTES”** que el personal que utilice el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades o obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **“PODER EJECUTIVO”** de las mismas.

El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** se compromete a dejar a salvo al **“PODER EJECUTIVO”** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **“LAS PARTES”** convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales



y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGESIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGESIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de firma del mismo y finalizará el día treinta de septiembre del año dos mil quince.

VIGESIMA SEXTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en plaza de armas S/N, colonia Centro, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con Código Postal 62000.

Del "PRESTADOR DEL SERVICIO": El ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGESIMA SEPTIMA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

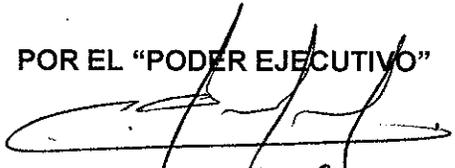
VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado por la Secretaría y en propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, referente a la prestación servicio de dictaminación por Contador Público autorizado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por el ejercicio fiscal 2014, solicitado por la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

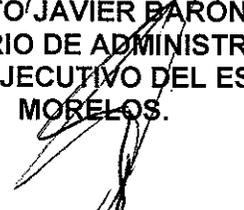
Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"



LIC. ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
MORELOS.



C. RAÚL RODRIGUEZ ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE MORELOS.



LIC. FERNANDO SOLÍS GODINEZ
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
MORELOS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA DICTAMINACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "NYSSSEN CONSULTORES ASOCIADOS", SOCIEDAD CIVIL, DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DE DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$800,400.00 (OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100M.N.), CONSTANTE DE DIECIOCHO FOLIOS UTILES.

LIC. YANELY FONTES PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACION DE
CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE
ADMINISTRACION DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE MORELOS.

PODER EJECUTIVO

MORELOS

